



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO LA ÉTICA E INTEGRIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El Código de Ética e Integridad es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, incluido el personal que se contrate para realizar un trabajo a nombre de este; y se expide con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 52 fracción X de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente Código de Ética e Integridad tiene por objeto:

- I. Proporcionar una descripción de los principios, valores, directrices, reglas de integridad y compromisos que rigen y orientan el actuar de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones;
- II. Establecer obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación y difusión del Código de Ética e Integridad, así como las instancias encargadas de salvaguardar su aplicación;



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- III. Establecer las bases para la integración, organización, operación y funcionamiento de la Unidad Especializada en Ética e Integridad Pública del Municipio de Zapotlanejo; y
- IV. Fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como personas servidoras públicas.

El presente Código de Ética e Integridad podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética e Integridad, se entenderá por:

- I. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos contenidos en el presente Código de Ética e Integridad, atendiendo a los objetivos, misión y visión respectivos;
- II. **Código de Ética e Integridad:** el presente Código de Ética e Integridad para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco;
- III. **Comités de Ética e Integridad:** Los Comités de Ética e Integridad de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco;
- IV. **Dependencias:** Las diversas Dependencias que integran el Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco;
- V. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados;
- VI. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Órgano Interno de Control:** El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco;



- VIII. **Personas servidoras públicas:** Las personas previstas en los artículos 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 108 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Principios:** Los que deben regir la conducta de las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública y que se señalan en este Código;
- X. **Reglas de integridad:** Son las normas de ética y conducta en relación a los principios rectores del servicio público; y
- XI. **Unidad:** Unidad Especializada en Ética, Conducta y Prevención de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, CATÁLOGO DE VALORES, DEBERES APLICABLES A LOS PRINCIPIOS, REGLAS DE INTEGRIDAD Y COMPROMISOS AL SERVICIO PÚBLICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Los principios establecidos en el presente Código van dirigidos a fomentar la integridad ética y la actuación eficiente en los cargos públicos, con la finalidad de ofrecer un elevado nivel en la prestación de servicios públicos que preserve y refuerce la confianza de las personas en sus propias administraciones. Las personas servidoras públicas deben observar los siguientes principios:

- I. **Principios del servicio público.** Las personas servidoras públicas deben actuar conforme a los principios constitucionales de respeto de los derechos humanos y dignidad de las personas, responsabilidad por la gestión, legalidad, honradez,



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

lealtad, imparcialidad, eficiencia y economía, transparencia, integridad, rendición de cuentas, eficacia y competencia por mérito;

- II. **Respeto de los derechos humanos y dignidad de la persona.** Los derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que las personas servidoras públicas, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y equidad de todas las personas;
- III. **Responsabilidad por la gestión.** Las personas servidoras públicas deben responder por la gestión realizada, así como por las decisiones, acciones u omisiones propias de su ámbito de competencia y de sus propias funciones;
- IV. **Legalidad.** El principio de legalidad constituye el pilar fundamental de la función pública. Significa que todo servidor público debe actuar estrictamente dentro del marco jurídico;
- V. **Honradez.** Las personas servidoras públicas deben actuar con rectitud e integridad, siempre poniendo el interés general por encima del personal. Implica un compromiso inquebrantable con la verdad, la transparencia y la justicia, evitando cualquier tipo de conflicto de intereses o enriquecimiento ilícito;
- VI. **Lealtad.** En el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas deben corresponder a la confianza social, mediante una vocación de servicio, con profesionalismo y a favor de sus necesidades colectivas prescindiendo entonces de obtener ventajas indebidas y obviando utilizar las prerrogativas inherentes al cargo para obtener algún tipo de beneficio;
- VII. **Imparcialidad.** En el proceso de toma de decisiones y, especialmente, en los actos que dicten en ejercicios de sus funciones las personas servidoras públicas actuarán siempre con imparcialidad y objetividad;
- VIII. **Eficiencia y Economía.** Las personas servidoras públicas deben ejercer los recursos públicos con economía, racionalidad y sustentabilidad, logrando los mejores resultados a favor de la sociedad, incluyendo el cuidado de los recursos naturales en total apego a los planes y programas previamente establecidos;
- IX. **Transparencia.** Toda la información pública generada por las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, debe ser del conocimiento de la



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

sociedad para la efectiva rendición de cuentas, con excepción de aquella que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normatividad aplicable;

- X. **Integridad.** Las personas servidoras públicas deben actuar de manera coherente con los principios y valores del presente Código de Ética e Integridad, independiente de su condición, intervengan en ese entorno público o se relacionan con él, así como la actuación bajo parámetros de responsabilidad en la gestión de los asuntos de su competencia;
- XI. **Rendición de cuentas.** Las personas servidoras públicas están obligadas a rendir cuentas a la ciudadanía sobre el ejercicio de sus funciones. Esto implica proporcionar de manera clara, oportuna y completa información sobre las decisiones, acciones, procedimientos y recursos utilizados en el desempeño de sus tareas;
- XII. **Eficacia y competencia por mérito.** Las personas servidoras públicas deberán ejercer las funciones propias del cargo con un esfuerzo permanente encaminado a una mejora continua de los resultados de los procesos, productos y servicios de las áreas a las que se encuentren adscritas, que lideran y al desarrollo de las competencias profesionales de las personas; y
- XIII. **Profesionalismo.** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con la normatividad aplicable a su empleo, cargo, comisión o función, así como observar en todo momento la disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar

SECCIÓN SEGUNDA VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones deben cumplir los siguientes valores:



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- I. **Innovación.** Las personas servidoras públicas deben actuar con eficacia y eficiencia aplicando ideas y prácticas novedosas en el ámbito de la gestión pública con la finalidad de generar valor social;
- II. **Dedicación al servicio público.** Las personas servidoras públicas deben actuar con diligencia y esfuerzo para asegurar el mejor desempeño de sus funciones para la satisfacción del interés público, con enfoque en logro de metas institucionales y mejora continua;
- III. **Respeto.** Las personas servidoras públicas deben otorgar un trato cordial a las personas en general, incluyendo a aquellas con quienes comparten espacios de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, propiciando una comunicación efectiva;

Tratarán a las personas con cortesía, con atención y reconocerán, en su caso, el papel o función que cada una de ellas tenga en sus respectivas instituciones u organizaciones. Se abstendrán, por consiguiente, de emplear términos despectivos, incurrir en prácticas o comentarios discriminatorios, cuidando especialmente de obviar cualquier discriminación por razón de género, raza, religión o creencias, ideología, orientación sexual, por razón de discapacidad o por cualquier otra circunstancia. En sus actuaciones públicas deberán mostrar un respeto especial hacia las víctimas de cualquier tipo de violencia;
- IV. **Liderazgo.** Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad y a sus equipos de trabajo, principalmente, ante quienes se encuentren a su cargo;
- V. **Cooperación.** Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio a la sociedad;
- VI. **Cuidado del entorno cultural y ecológico.** Las personas servidoras públicas deben respetar y cuidar el patrimonio cultural y natural del Municipio; y
- VII. **Excelencia.** Las personas servidoras públicas especialmente en los casos en los que ocupen una posición prevalente en las estructuras gubernamentales u organizativas, son el espejo de la institución en el que se mira tanto la ciudadanía



como el resto de personas que trabajan en esa entidad pública, por lo que deben evitar cualquier acción u omisión que perjudique, siquiera sea mínimamente, el prestigio, la dignidad o la imagen institucional del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco, evitando así minar la confianza que la ciudadanía tiene en su sistema institucional.

SECCIÓN TERCERA

DEBERES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 6. Para la correcta aplicación de los principios, valores y reglas de integridad, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los siguientes deberes:

- I. Evitarán cualquier práctica o actuación que esté afectada o que pueda levantar cualquier sospecha de favoritismo a determinadas personas o entidades públicas o privadas;
- II. No utilizarán, en ningún caso, su posición institucional o las prerrogativas derivadas de su cargo con la finalidad de obtener, directa o indirectamente, ventajas para sí mismo o procurar ventajas o desventajas para cualquier persona o entidad, siempre que tales medidas no estén amparadas en el marco normativo vigente;
- III. Preservar la imagen institucional, conscientes de la confianza social para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, procurarán actuar con integridad;
- IV. Las personas servidoras públicas tienen el deber ético de utilizar sus redes sociales oficiales de manera responsable, preservando la imagen institucional y fomentando la confianza ciudadana. Deben abstenerse de cualquier conducta que pueda generar conflictos de interés o dañar la reputación de la institución. El derecho de la ciudadanía a acceder a la información pública se extiende también al ámbito digital. Por ello, las personas servidoras públicas



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

deben garantizar que sus redes sociales oficiales sean un espacio donde se promueva la transparencia y se facilite el acceso a la información, evitando cualquier acción que limite este derecho;

- V. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Presentar, con estricto apego al principio de honradez, y conforme a los plazos previstos en la Ley General, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; así como atender, en su caso, las aclaraciones que sean solicitadas por la autoridad competente en los procedimientos de revisión aleatoria a las declaraciones de situación patrimonial;
- VII. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de interés o impedimento legal que puedan afectar el desempeño imparcial, responsable y objetivo de sus funciones;
- VIII. Actuar con perspectiva de género en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; y
- IX. Actualizarse permanentemente en la formación, conocimientos técnicos y especialización para el eficaz cumplimiento de sus funciones, tomando como referencia los cursos que sean impartidos por el Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco, a través de la Dependencia competente.

SECCIÓN CUARTA REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 7. Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, deben observar las siguientes reglas de integridad:

- I. **Identificación y prevención de conflictos de interés:** Las personas servidoras públicas deben actuar siempre con imparcialidad, evitando actos u omisiones que



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

puedan generar una actuación bajo conflicto de interés; para tal efecto, deben informar a su superior jerárquico cualquier posible situación que afecte el desempeño imparcial en sus funciones y presentar en tiempo y forma la declaración de conflicto de interés;

- II. **Control Interno y Buen Gobierno:** Para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y normas;
- III. **Actuación, desempeño y cooperación con integridad:** Para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la integridad pública, así como todas aquellas que determine el Comité de Ética e Integridad;
- IV. **Trámites y servicios:** Con el propósito de atender los trámites y servicios que demanda la sociedad, las personas servidoras públicas actuarán con excelencia, de forma diligente, honrada, confiable e imparcial, en apego al principio de legalidad y brindando en todo momento un trato respetuoso y cordial;
- V. **Recursos humanos:** Para impulsar el servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas; asimismo, aplicarán rigurosamente toda disposición que tenga por objeto la correcta planeación, organización y administración del servicio público;
- VI. **Información pública:** A fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a la información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en términos y con las salvedades que fijen las normas aplicables a la materia;



- VII. **Contrataciones públicas:** Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como obras públicas y servicios, las personas servidoras públicas deben actuar con legalidad, imparcialidad y transparencia, además de observar en todo momento el protocolo de actuación de las personas servidoras públicas en contrataciones;
- VIII. **Programas gubernamentales y sociales:** Para la implementación y operación de los programas gubernamentales y sociales, deben sujetarse a la normatividad aplicable, así como a los principios determinados en el presente Código de Ética e Integridad, asegurando la calidad a los beneficiarios finales;
- IX. **Licencias, permisos, autorización y concesiones:** Para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, las personas servidoras públicas verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones aplicables y actuarán con legalidad, transparencia, objetividad e imparcialidad, en aras de garantizar el interés público;
- X. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** A fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las Dependencias y Entidades, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;
- XI. **Procesos de evaluación:** Con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permite identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad; y
- XII. **Procedimiento administrativo:** Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita el Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.



SECCIÓN QUINTA DE LOS COMPROMISOS

Artículo 8. Son Compromisos aquellos que las Personas servidoras públicas deben asumir para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad:

- I. Preservar la imagen institucional del municipio, así como de cada una de las áreas y dependencias que integran la Administración Pública;
- II. Realizar un adecuado manejo de las redes sociales que, en su caso, puedan utilizar, respetando la libertad de expresión y pensamiento de las personas. Si las Personas servidoras públicas deciden destinar sus redes sociales para publicar las actividades relacionadas con su empleo, comisión o cargo público, deberán colocarse en un nivel distinto al privado; garantizar el derecho de petición y abstenerse de realizar conductas que restrinjan o bloqueen la publicidad o interacción de la cuenta a personas determinadas;
- III. Realizar ejercicios de reflexión ante dilemas éticos, entendidos estos como la situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública;
- IV. Informar a la persona superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable y objetivo de sus atribuciones; y
- V. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, comisión o cargo público.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD



Artículo 9. La Unidad es el órgano colegiado encargado de promover el cumplimiento de los Principios, Valores, Compromisos, Directrices y Reglas de Integridad establecidas en el presente Código.

Artículo 10. La Unidad se integrará con los siguientes miembros propietarios que tendrán voz y voto:

- I. La persona titular de la Contraloría, quien presidirá la Unidad;
- II. La persona titular de la Sindicatura;
- III. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos;
- IV. La Secretaría Técnica, misma que deberá ser designada por el titular de la Contraloría de entre su personal. La persona designada para este efecto, participa en las sesiones de la Unidad, con voz, pero sin voto;
- V. Las personas que funjan como Enlace Administrativo de las dependencias a las que correspondan las personas servidoras públicas involucradas en razón de una denuncia en su contra por la no observancia del Código, quienes gozarán únicamente de voz.

Todos los integrantes de la Unidad podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Para fungir como suplentes, las personas servidoras públicas deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida a la persona que preside la Unidad.

Artículo 11. Las bases para la organización, operación y funcionamiento de la Unidad, serán reguladas en los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

- I. Establecer las bases para la operación y funcionamiento del Código;
- II. Elaborar y aprobar, durante el primer trimestre de cada año, su Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, metas y actividades específicas que tenga previsto llevar a cabo;



**CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

- III. Difundir y promover los contenidos del Código; Vigilar a través de la Contraloría Ciudadana la aplicación y cumplimiento del Código;
- IV. Realizar una evaluación anual a las dependencias a través de la Contraloría Ciudadana respecto el cumplimiento del Código;
- V. Fungir como órgano de consulta en asuntos relacionados con la observancia y aplicación del Código, así como interpretar su contenido y, en su caso, resolver los casos no previstos en el mismo;
- VI. Establecer y difundir de manera continua el procedimiento de recepción y atención de denuncias que se susciten por la no observancia de los Principios, Valores, Compromisos, Directrices y Reglas de Integridad previstos en este Código;
- VII. Analizar las denuncias administrativas recibidas, para determinar si se emite una recomendación, establecer medidas preventivas, o bien, modificar los procesos en los que se detecten conductas contrarias al Código;
- VIII. Desestimar las denuncias, exponiendo de manera clara y razonada, las causas por las cuales no se consideró que en el caso concreto existieran vulneraciones al Código;
- IX. Dar vista a la Dirección de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana de las conductas de Personas servidoras públicas que se hayan determinado contrarias al Código y que presuntamente conlleven a una responsabilidad administrativa en términos de la normatividad aplicable;
- X. Dar vista al órgano de control disciplinario de los asuntos que por su naturaleza resulten de su competencia;
- XI. Fomentar acciones permanentes sobre el respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación y la igualdad de género y los demás Principios, Valores, Compromisos, Directrices y Reglas de Integridad contenidas en este Código, que permitan a las Personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- XII. Difundir en la página de Transparencia de la Contraloría Ciudadana, los acuerdos, así como cualquier otra información que emane en ejercicio de sus



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- funciones, observando las disposiciones en materia de Transparencia y protección de datos personales;
- XIII. Promover programas de capacitaciones y sensibilización en materia de ética y conducta, entre otras; y
- XIV. Garantizar la participación de personas o instancias que, por su especialidad u objeto, puedan contribuir en la eficiencia de los trabajos de la misma.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

SECCIÓN I DE LOS MECANISMOS Y DIFUSIÓN

Artículo 12. Son obligaciones de la Contraloría y de la Unidad la implementación de las siguientes:

- I. Constituir Comités de Ética e Integridad para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética e Integridad;
- II. Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la Titularidad del Órgano Interno de Control, el cual será elaborado a propuesta del Comité de Ética e Integridad y tomando como referencia los Lineamientos emitidos por la Contraloría del Estado, por conducto de la Unidad;
- III. Propiciar el Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido, así como la firma de una carta compromiso de cumplimiento de los citados ordenamientos;



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- IV. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta, en términos de la normatividad que regula la operación y funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad;
- V. Fortalecer los principios de eficacia, igualdad y lealtad a través de prácticas que faciliten el equilibrio entre la vida laboral y personal de las personas servidoras públicas, comprendiendo en ello, la convivencia familiar, el desarrollo académico, o cualquier otra actividad que abone a la libertad y dignidad de éstas en lo particular;
- VI. Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General;
- VII. Diseñar e implementar, de forma proactiva, cualquier acción que contribuya a la prevención y atención de vulneraciones al Código de Ética e Integridad, conforme a las atribuciones propias de las Dependencias y Entidades y sus Comités de Ética e Integridad; y
- VIII. Brindar las facilidades necesarias para la eficiente coordinación del Comité de Ética e Integridad con la Unidad Especializada en la implementación de acciones que favorezcan a fortalecer la cultura de integridad en las Dependencias y Entidades.

Artículo 13. Es obligación de la Contraloría y de la Unidad impartir capacitación sobre el Código a las personas servidoras públicas con apoyo de los Enlaces Administrativos del Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

CAPÍTULO V IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD

Artículo 14. Son autoridades encargadas de la vigilancia y cumplimiento del Código de Ética e Integridad las siguientes:



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

- I. **Contraloría del Estado, por conducto de la Unidad Especializada:** Con las atribuciones de promover la conformación y vigilar la operación de los Comités de Ética e Integridad, así como la emisión de cualquier disposición necesaria para la salvaguarda efectiva de los principios, valores, reglas de integridad y prevención de conflictos de interés;
- II. **La unidad especializada:** Con las atribuciones de promover la conformación y vigilar la operación, así como la implementación de instrumentos municipales para la mejora cumplimiento del código de ética;
- III. **El Órgano Interno de Control:** Con la atribución de promover la integración y dar seguimiento a la correcta operación de los Comités de Ética e Integridad, así como cualquier otra que determine, por conducto de la Unidad Especializada; y
- IV. **Los Comités de Ética e Integridad:** Con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Código de Ética e Integridad y el Código de Conducta de la Dependencia o Entidades respectivas, acorde a la normatividad que rige su operación.

Artículo 15. Cualquier persona podrá consultar, a través de los medios establecidos por los Comités de Ética e Integridad, sobre cualquier cuestión relacionada con la aplicación del presente Código de Ética e Integridad o el Código de Conducta.

Artículo 16. Cualquier particular o persona servidora pública podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética e Integridad ante las siguientes instancias:

- I. **Comité de Ética e Integridad:** Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias por vulneraciones al Código de Ética e Integridad o el Código de Conducta respectivo y, de ser el caso, realizará la determinación en la que podrá emitir recomendaciones o desestimar las mismas exponiendo de manera clara y razonada las causas por las cuales no se consideró que existieran vulneraciones, en términos de lo previsto por la normatividad aplicable a la operación del Comité



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

de Ética e Integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público; y

- II. **Órgano Interno de Control:** Que conocerá de la denuncia por presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto por la Ley General y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que de acuerdo a derecho correspondan conforme a la legislación aplicable, así como emitir recomendaciones o desestimar las mismas, exponiendo de manera clara y razonada las causas por las cuales se consideró que existieran motivos para desestimarlas.

Artículo 17. Es obligación de la Contraloría y de la Unidad impartir capacitación sobre el Código a las personas servidoras públicas con apoyo de los Enlaces Administrativos del Gobierno Municipal de Zapotlanejo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco".

Segundo. Se abroga el Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Zapotlanejo Jalisco publicado en la "Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco", el día 19 diecinueve de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

Tercero. En los casos en los que alguna disposición legal y administrativa haga referencia al "Reglamento de Operación del Comité de Ética, Conducta y Prevención de



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Conflictos de Interés del Municipio de Zapotlanejo Jalisco”, se entenderá el presente Acuerdo que expide el presente Código de Ética e Integridad.

Cuarto. El Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco contará con un término de 30 días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Código para expedir los Lineamientos de integración y funcionamiento de los Comités de Ética e Integridad.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 30 (TREINTA) CELEBRADA EL DÍA 10 (DIEZ) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), PROMULGADO EL DÍA 10 (DIEZ) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) Y PUBLICADO EL DÍA 11 (ONCE) DE AGOSTO DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS) EN LA GACETA MUNICIPAL.